



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00328

Se incorpora al expediente el anterior escrito allegado por la abogada Angélica Sandry Solís Sotomayor en calidad de apoderada judicial de la mayoría de los herederos reconocidos y el abogado Nelson Tamayo Ortega como apoderado judicial del heredero Leonidas de Jesús Castaño Acosta, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por desistimiento; petición que no es procedente, por cuanto al abogado Tamayo Ortega no le fue otorgada la facultad expresa para terminar el proceso por desistimiento, no ajustándose así a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 77 del Código General del Proceso, tal y como puede evidenciarse a continuación:

Medellín, 24 de Noviembre de 2016

Señora
JUEZ 2ª. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - ITAGÜÍ
E. S. D.

LEONIDAS DE JESUS CASTAÑO ACOSTA, mayor y vecino de Envigado, identificado como aparece al pie de mi firma, atentamente manifiesto a usted, que confiero poder especial al doctor **NELSON TAMAYO ORTEGA**, mayor de edad y vecino de Medellín, para que me represente en trámite del proceso sucesorio de la señora **MARIA DOLORES CASTAÑO ACOSTA** que se tramita en su Despacho.

El abogado queda facultado para recibir, inclusive dineros, hacer el trabajo de partición o designar partidior en su caso, presentar inventarios y en general realizar cualquier diligencia necesaria para llevar a feliz término este proceso.

Me permito hacerle saber que **ACEPTO LA HERENCIA DE MI FINADA HERMANA MARIA DOLORES CON BENEFICIO DE INVENTARIO.**
Hemos convenido honorarios a cuota litis del **12%.**

Señora Juez, atentamente,

Leonidas Castaño
LEONIDAS DE JESUS CASTAÑO ACOSTA
546557

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
JUEZ 2ª. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - ITAGÜÍ	
Procedimiento Sucesorio	
Leonidas de J. Castaño A	
25 NOV. 2016	
Con: cc	Valor: 046.557
Folio: 1	Pago: 0

Acepto el poder,

Nelson Tamayo
NELSON TAMAYO ORTEGA
T.P DE ABO. 19.451.

Escaneado con CamScanner

Por lo anterior, una vez se allegue el poder con la facultad expresa para terminar el proceso por desistimiento, se procederá con la terminación del proceso.

De otro lado, y ante la manifestación de los apoderados judiciales de inconformidad por la ineficiencia que a su parecer se tuvo en la presente Litis, se les conmina a ambos profesionales del Derecho a consultar lo preceptuado en el artículo 78 del Código General del Proceso que consagra los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, toda vez que no le es viable

atribuirle únicamente al Despacho la ineficiencia, cuando como concedores del Derecho y en su amplia trayectoria como litigantes y como lo consagra el numeral 6° de la normatividad en cita, tienen que realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, situación que, en el presunto asunto no fue precavida por los apoderados, y al evidenciar esta Judicatura previo a la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, la carencia del nombramiento de Curador Ad-Litem que representara los intereses de los herederos indeterminados de los causantes que fueron emplazados, suspendió la realización de la misma a efectos de subsanar y evitar así la nulidad en la que se encontraría inmersa la sucesión reclamada.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 145
fijado hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeaa2d89c7043a68e53b48223b588eba3d121ca0e91f5f5ff4463f00ebb44ff**
Documento generado en 24/08/2021 10:24:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>